



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DEL PILAR VELOZA PARRA

Riohacha, veintiuno de noviembre de dos mil trece.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE BENAVIDES CABRERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
RAD. EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-000188-00

El día 01 de noviembre de 2013, el señor JULIO ENRIQUE BENAVIDES CABRERA actuando mediante apoderado judicial, acudieron ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrada en el artículo 140 del C. P. A. C. A., en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare administrativamente y extracontractualmente responsables a dichas entidades, al reconocimiento de perjuicios de tipo económico, por la falla o falta del servicio de la administración que condujo a la privación injusta de la libertad del demandante por hechos acaecidos los días en día 27 de febrero de 2009 y el día 16 de agosto de 2013.

CONSIDERACIONES

La ley 1437 de 2001, artículo 152, numeral 6º., asigna a los Tribunales Administrativos la competencia en primera instancia, para los asuntos de reparación directa cuando la cuantía exceda los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹. Cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes conocen los juzgados administrativos en primera instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 numeral. 6º ibídem.

Según las voces de la referida ley la cuantía de cada caso para determinar la competencia, debe tener en cuenta la estimación razonada de la misma hecha por

¹ El Decreto 2738 de 2012 expedido con base en la ley 278 de 1996, estableció el monto de \$589.500.00 pesos moneda legal, como el *quantum* el salario mínimo legal mensual, para el año de 2013. Por lo que 500 smml equivalen a \$294'.750.000.00 pesos moneda legal.

La parte actora y cuando se acumulen varias pretensiones “ (...) *La cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor*” sin considerar la estimación de los perjuicios morales, **salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen**, y, aquella se determina por el **“valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas, o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquellas”**. (Art. 157).

En el caso bajo análisis el Tribunal observa, que la pretensión impetrada por la parte actora a través del medio de control de reparación directa, por la presunta falla de servicio por la privación injusta de la libertad del señor Julio Enrique Benavides Cabrera, según los hechos ocurridos el 27 de febrero de 2011 y el 16 de agosto de 2013, conllevó a una serie de perjuicios de carácter extra patrimonial que se tendrán en cuenta para efectos de determinar la competencia, como quiera que fueron los únicos que se reclaman. Los daños morales son:

Estimación razonada de la cuantía respecto de².

PERJUICIOS MATERIALES:

Daño Emergente.....\$30.000.000
Lucro Cesante.....\$10.000.000

SUBTOTAL.....\$40.800.000

PERJUICIOS MORALES

Al señor JULIO ENRIQUE BENAVIDES CABRERA, perjuicios morales (subjetivos) a su favor en su condición de víctima directa, doscientos (200) SMLMV.

Por perjuicios morales subjetivos respecto de familiares de JULIO ENRIQUE BENAVIDES CABRERA:

Para Maryoris Linda Díaz Teherán, en su calidad de esposa: cincuenta (50) SMLMV

Para Valeria Valentina Benavidez Díaz, en calidad de hija: veinticinco (25) SMLMV

Para Esteban Andrés Benavides Díaz, en calidad de hijo: veinticinco (25) SMLMV

Para Santiago Benavides Díaz, en calidad de hijo: veinticinco (25) SMLMV

Para Dilan Enrique Benavides Campo, en calidad de hijo: veinticinco (25) SMLMV

Para Rosa Cabrera de Benavides, en su condición de madre: cincuenta (50) SMLMV

Total Indemnización: 335 S.M.L.M.V. a favor del señor Julio Benavides C. y de sus familiares. Mas 40.800.000 por concepto de daños materiales.

TOTAL:\$247.125.000

Por ende, la pretensión más alta por concepto de perjuicios materiales fue por daño emergente y fue cuantificada en treinta millones de pesos \$ 30.000.000, lo que nos lleva a concluir que el medio de control de la referencia no excede el total de

² Visible a folio 7 del expediente.

salarios (500) establecidos por el legislador para que este Tribunal conozca de la presente demanda en primera instancia, sin incluir los perjuicios morales y el lucro cesante, según lo señalado por la ley.

Se evidencia de la falta de competencia de esta Corporación, en razón de la cuantía es claro entonces, que la presente acción contenciosa debe ser conocida en primera instancia por los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, según lo previsto en el artículo 155 numeral 6° del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

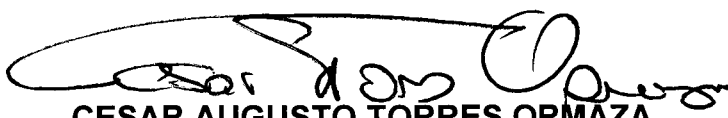
Primero. Remitir por competencia el presente proceso a la Oficina Judicial para que se someta a reparto entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Por secretaria hágase las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se deja constancia que la presente providencia fue leída, discutida y aprobada en sesión de sala ordinaria de la fecha.

(Ausente con excusa)
CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Magistrada


CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
Vicepresidente


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Presidente y Magistrada Ponente